



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr. general
16 de junio de 2005

Original: español

Asamblea General
Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 148 del programa
Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Consejo de Seguridad
Sexagésimo año

**Carta de fecha 15 de junio de 2005 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Venezuela
(República Bolivariana de) ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de dirigirme a usted para ofrecerle informaciones fundamentales que conciernen al caso del terrorista Luis Posada Carriles quien actualmente se encuentra en el territorio de los Estados Unidos de América (véase el anexo).

Le agradecería que la presente carta y su anexo se circularan como documento de la Asamblea General, bajo el tema 148 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Fermín **Toro Jiménez**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 15 de junio de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Venezuela (República Bolivariana de) ante las Naciones Unidas

I

Un acto de terrorismo que conmocionó a la sociedad internacional y los pueblos del mundo fue en el año 1976, la voladura de un avión de Cubana de Aviación mediante explosivos colocado en uno de los baños del avión que cobró la vida de 73 deportistas.

Uno de los principales autores del acto terrorista de nombre Luis Clemente Posada Carriles, de nacionalidad venezolana fue sometido a juicio en Venezuela por los cargos de homicidio calificado, fabricación de armas de guerra y traición a la patria. En el año 1985, el citado terrorista logró escapar del establecimiento penitenciario venezolano donde cumplía su condena y en el año 2000 fue capturado por las autoridades panameñas, cuando intentaba ejecutar otro acto terrorista contra el Presidente de la República de Cuba Fidel Castro la Cruz. Luego de ser condenado a ocho años de prisión por las autoridades judiciales de Panamá, obtuvo el indulto presidencial de la Presidenta de ese país, para ese entonces, Mireya Moscoso.

La República Bolivariana de Venezuela en abril de 2005 denunció, de acuerdo a informaciones de inteligencia la posible presencia en territorio de los Estados Unidos de América del terrorista Luis Clemente Posada Carriles. Esta denuncia fue negada en su oportunidad por el Sub-secretario de Estado de los Estados Unidos Roger Noriega.

A partir de ese momento ocurrieron varios actos en el territorio de los Estados Unidos de América que merecen comentario. En primer lugar, el abogado del terrorista informó que Luis Clemente Posada Carriles había solicitado asilo político territorial en territorio norteamericano alegando los servicios que había prestado a los Estados Unidos de América durante mas de 40 años como miembro de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) y de las Fuerzas Armadas norteamericanas. En segundo lugar, ante la referida información se multiplicaron denuncias desde diversos países sobre la presencia del terrorista en los Estados Unidos, que fueron nuevamente negadas por los portavoces de la Casa Blanca. En tercer lugar, el 17 de mayo de 2005 las autoridades de inmigración norteamericana detuvieron al terrorista después que el prófugo de la justicia venezolana hiciera declaraciones a las televisoras estadounidenses.

II

El 13 de mayo de 2005, el gobierno de la República Bolivariana Venezuela, a través de la Embajada en Washington de conformidad con lo previsto en el Artículo XI del Tratado de Extradición suscrito entre Venezuela y los Estados Unidos el 19 de enero de 1922, solicitó, mediante Nota Diplomática, la detención preventiva de Luis Clemente Posada Carriles y a tal fin, presentó los recaudos requeridos ante la Oficina Legal y de Extradición del Departamento de Estado, instancia ante la cual correspondía presentar esta solicitud. Dicha petición de medida preventiva fue originalmente tramitada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela por el Juzgado 36 de Primera Instancia en lo Penal del

Área Metropolitana de Caracas, de conformidad con el Artículo 394 del Código Orgánico Procesal Penal, basado en la solicitud de extradición hecha por el mencionado Juzgado a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el 27 de abril de 2005. El 2 de noviembre de 1976, la entonces Corte de Primera Instancia en lo Criminal del Circuito Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, determinó “la culpabilidad y la consecuente responsabilidad penal de Orlando Bosch y Luis Clemente Posada Carriles como coautores del atentado al avión CU-455 de Cubana de Aviación”. Por este hecho, Luis Clemente Posada Carriles fue condenado como coautor de los delitos de homicidio calificado, manufactura de armas de guerra y traición a la patria y permaneció recluido en varias instituciones de reclusión de Venezuela desde 1976 hasta el 18 de agosto de 1985. Después de varios intentos, se fugó en la última fecha indicada de la Penitenciaría General de Venezuela. De esta manera evadió el proceso legal de ejecución de la sentencia dictada en su contra.

El 21 de agosto de 2001, el Juzgado Cuarto para el Régimen Procesal Transitorio del Circuito Judicial Penal del área Metropolitana de Caracas, tuvo conocimiento de la detención de Posada Carriles, por autoridades panameñas, el 17 de noviembre de 2000 en el Hotel Coral Suites de la ciudad de Panamá por tenencia de explosivos y acordó iniciar ante el Tribunal Supremo de Justicia el proceso de extradición del Terrorista ante el Gobierno de Panamá. La solicitud fue presentada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de Panamá, en enero del año 2001, y fue negada por este mediante la Resolución Ejecutiva número 6, de fecha 28 de febrero de 2002.

Posteriormente, Luis Clemente Posada Carriles fue indultado por la Presidente de la República de Panamá el 26 de agosto de 2004.

En la actualidad, tomando en cuenta que los delitos que se le imputan no han prescrito, el Fiscal 33° del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, solicitó la captura de Luis Clemente Posada Carriles como cooperador Inmediato en la ejecución del delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 408 ordinal 1° en relación con el artículo 83 del Código Penal, y Traición a la Patria, previsto y sancionado en el artículo 464 ordinal 3° del Código de Justicia Militar y manufactura de armas de guerra. El 14 de abril de 2005, el Juzgado Trigésimo Sexto de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, acordó librar orden de captura al ciudadano Luis Posada Carriles de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Código Orgánico Procesal Penal, y del artículo 49, Capítulo III, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El 27 de mayo de 2005 el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América respondió negativamente a la solicitud de detención preventiva, a los fines de extradición del terrorista venezolano Luis Clemente Posada Carriles. Alegó al respecto información supuestamente insuficiente sobre los hechos y circunstancias de la participación de Luis Clemente Posada Carriles en los delitos por los cuales fue sentenciado y condenado.

En fecha 1 de junio la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela envió una Nota al Departamento de Estado, en respuesta a la Nota Diplomática de fecha 27 de Mayo 2005. Dicha Nota ratificó el interés del Gobierno de Venezuela en la detención preventiva del mencionado ciudadano y el deseo de nuestro Gobierno de enfatizar que la solicitud de detención preventiva presentada por la República cumplió de manera efectiva con los requisitos que se establecen en situaciones de

solicitud de extradición. Sin embargo, para satisfacer cualquier otro extremo de la solicitud en cuestión, nos comprometimos a suministrar a la mayor brevedad información adicional, proveniente de las autoridades competentes para hacer efectiva la referida detención preventiva de Luis Clemente Posada Carriles a los fines de Extradición.

En fecha 2 de junio de 2005, y mediante Nota Diplomática, el Gobierno Venezolano ratificó su solicitud de detención preventiva con fines de extradición, realizada el 13 de mayo de 2005, y manifestó su voluntad de colaborar con las autoridades norteamericanas a fin de proveer base legal suficiente para proceder a la ejecución de la misma. Todo ello en base al Tratado de Extradición vigente entre nuestros dos países, la gravedad de los delitos imputados al ciudadano Luis Posada Carriles, y el principio de reciprocidad.

En fecha 10 de junio de 2005 la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en representación del gobierno venezolano cumplió con presentar a los fines de la detención preventiva de Luis Clemente Posada Carriles al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América lo siguiente:

Información adicional de los órganos judiciales venezolanos acerca de los hechos y circunstancias que demuestran la participación activa del ciudadano venezolano fugitivo Luis Clemente Posada Carriles, en el delito de homicidio calificado por el ataque terrorista al avión de Cubana de Aviación, que dejó un saldo la muerte de 73 personas, incluyendo a una mujer embarazada. La documentación aportada incluye amplia evidencia de que Luis Clemente Posada Carriles es responsable de la voladura del avión ocurrida el 6 de octubre de 1976.

Copia de documentos que evidencian lo siguiente:

- a. Que Luis Clemente Posada Carriles es ciudadano naturalizado venezolano, con cédula de identidad número V 5304069.
- b. Cargo penal contra el acusado por homicidio calificado.
- c. Evidencia sobre la fuga de la cárcel.
- d. Orden de arresto contra el prófugo.
- e. Evidencia de que el imputado autor intelectual del delito es Luis Posada Carriles. Freddy Lugo y Hernán Ricardo han sido declarados como autores materiales por el sistema judicial venezolano.
- f. Testimonio de Hernán Ricardo, en el cual admite que él puso la bomba C-4 en el baño trasero del avión, después de haber abordado la nave en Caracas, y que le informó a Posada Carriles, refiriéndose a los pasajeros como perros muertos.
- g. Testimonio de Marinés Vega Urbina, afirmando que poco después de la voladura del avión, la llamó Hernán Ricardo para pedirle que llamara a Luis Clemente Posada Carriles y le informara que habían realizado la operación con éxito y que necesitaban urgente ayuda de su parte.
- h. Testimonio de Freddy Lugo, confirmando su participación en la voladura del avión, y sobre las llamadas urgentes hechas por ellos a Posada Carriles poco después del siniestro, para pedirle ayuda.
- i. Declaración de Luis Clemente Posada Carriles, en la cual admite la existencia de una relación con los autores materiales cómplices del delito.

j. Declaraciones de los funcionarios que investigaron el delito en la Isla de Trinidad, demostrando la culpabilidad de los acusados por el acto terrorista.

k. Historia del litigio en Venezuela. Allí se muestra que, después de un proceso legal ante los tribunales militares, el caso fue anulado el 24 de marzo de 1983, por haberse realizado en un foro equivocado; posteriormente, el caso fue enviado a los tribunales penales ordinarios donde aún se encontraba pendiente el caso, cuando en vísperas de la decisión judicial, el 18 de agosto de 1985, Luis Clemente Posada Carriles se fugó de la cárcel de San Juan de los Morros, en el Estado Guárico.

l. Prueba de que el delito no está prescrito, porque de acuerdo al Artículo 110 del Código Penal, al fugarse de la cárcel, un sentenciado a privación de libertad, el plazo de prescripción queda interrumpido hasta una nueva acción judicial.

III

El Gobierno Venezolano ha reiterado que el ciudadano Luis Clemente Posada Carriles está sujeto a un proceso judicial en Venezuela que se encuentra suspendido temporalmente, debido a la fuga de este ciudadano venezolano del recinto penitenciario donde se encontraba detenido. En tal sentido, el Gobierno de Venezuela, ha reafirmado la solicitud de detención preventiva con fines de extradición y ha solicitado la cooperación de las autoridades norteamericanas para evitar que Luis Posada Carriles evada una vez más la acción de la justicia. La cooperación es una pieza fundamental en la lucha contra el terrorismo.

Por último el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha reiterado al Gobierno de los Estados Unidos, el deber de cumplir los compromisos asumidos por este en el Tratado de Extradición vigente entre nuestros dos países. Por esto las autoridades de los Estados Unidos de América están en el deber de extraditar al terrorista Luis Clemente Posada Carriles en virtud de los Tratados bilaterales y multilaterales vigentes sobre la materia y la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Rechazamos de antemano cualquier argucia jurídica por parte de las autoridades norteamericanas incluyendo la deportación a otro país distinto al nuestro para que sirva como refugio al terrorista y prófugo de la justicia venezolana, a fin de eludir el cumplimiento de la obligación de extraditar que corresponde al Gobierno de los Estados Unidos de América.

En seguimiento de nuestro firme propósito de lucha contra el terrorismo la República Bolivariana de Venezuela ha ratificado numerosos convenios multilaterales y bilaterales, generales y regionales sobre la materia. Además está elaborando leyes nacionales contra el terrorismo, para actualizar y armonizar nuestro derecho interno con el régimen internacional de lucha contra el terrorismo. Igualmente, ha emprendido acciones recientes para fomentar la cooperación internacional a escala nacional, bilateral y multilateral general regional contra el terrorismo. Entre las acciones podemos destacar las que se llevan a cabo en el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE). También ha adoptado también medidas nacionales para garantizar el intercambio de información oportuna acerca de la prevención y lucha contra el terrorismo.

Al terminar, exhortamos a los Estados miembros de las Naciones Unidas a continuar en su lucha contra el terrorismo con toda consecuencia, evitando el doble rasero. El terrorista Luis Clemente Posada Carriles debe ser extraditado a territorio venezolano para que cumpla la condena por el delito cometido conforme a la ley penal y a la jurisdicción venezolana.
